



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Hatonuevo- La Guajira

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Marzo primero (1) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: ROMULO JOSE OJEDA MEJIA
DEMANDADO: LUIS JOHAN ORTIZ ROMERO
RADICACION: 44-378-40-89-001 2017-00264-00

De conformidad al memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante doctora **YOLIMA URIANA SUAREZ** y coadyuvado con el demandado señor **LUIS JOHAN ORTIZ ROMERO**, donde solicitan terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de medidas cautelares, desglose de documentos y archivo de proceso; el Código General del proceso en su artículo 461, preceptúa que en cualquier estado que se encuentre el proceso, y se satisfagan totalmente la obligación de la demanda, se podrá decretar la terminación.

Por lo anteriormente expuesto, esta agencia judicial encuentra procedente la anterior solicitud, en consecuencia **EI JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE HATONUEVO, LA GUAJIRA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo seguido por el señor **ROMULO JOSE OJEDA MEJIA** en contra de **LUIS JOHAN ORTIZ ROMERO**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares solicitadas en este asunto. Líbrense los correspondientes oficios de desembargo.

TERCERO: Entréguese los títulos judiciales producto de la materialización de los embargos decretados a la doctora **YOLIMA URIANA SUAREZ**, en calidad de apoderada de la parte ejecutante.

CUARTO: Decretar el desglose de los documentos base del recaudo respectivo y entréguese con la constancia pertinente a la parte demandada.

QUINTO: No habrá lugar a condena en costas.

SEXTO: En firme este proveído, archívese el presente proceso civil, déjese la anotación de rigor en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art. 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ